



**Municipalidad Provincial de Ilo**  
ALCALDÍA

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 88 -2019-A-MPI**

Ilo, 18 de Setiembre de 2019

**VISTO:**

El recurso de Apelación interpuesto por la administrada María ADRIAZOLA DE VILLANUEVA en contra de la Resolución Gerencial N° 042-2019-GR-MPI, que declara infundada el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 717-2018-GR-MPI de fecha 13 de Diciembre de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Rentas mediante Resolución Gerencial N° 042-2019-GR-MPI de fecha 31 de Enero de 2019, declara Infundada el Recurso de Reconsideración de fecha 08 de Enero de 2019 interpuesta por María ADRIAZOLA DE VILLANUEVA en contra de la Resolución Gerencial N° 717-2018-GR-MPI, la cual desestimándose el descargo de fecha 28 de Noviembre de 2018, sanciona a la administrada María ADRIAZOLA DE VILLANUEVA con una multa del 50% de la UIT equivalente a S/. 2,075.00 soles por haber incurrido en la infracción con código R-01, por "Tener vencida y/o carecer del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Básica Ex Ante", derivada de la Papeleta de Infracción N° 000527 de fecha 23 de Noviembre de 2018;

Que, con fecha 27 de Febrero de 2019, la administrada María ADRIAZOLA DE VILLANUEVA interpone apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 042-2019-GR-MPI, solicitando se declare fundada la apelación y en consecuencia nula la resolución impugnada. Sostiene que la recurrida carece de motivación pues no existe congruencia razonable entre la parte considerativa con la parte resolutive deviniendo en causal de nulidad de pleno derecho, y si pues se obtuvo dicho certificado posterior a la infracción en esa estación se contaba con el Informe de prueba de medición de pozo a tierra, garantía de trabajo y matriz de riesgo N° 001-2018-ORGD-MPI que no se valoraron al momento de resolverse la causa administrativa. Como fundamento jurídico cita la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley N° 27444;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; por otro lado, el artículo 43° del mismo cuerpo legal indica que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, evaluados los requisitos para la procedencia del recurso impugnativo de apelación, se tiene que el recurrente ha interpuesto su recurso dentro del término legal previsto en el Art. 218.2° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 220° y 221° de la misma ley; por lo que admitida es pertinente un pronunciamiento sobre el fondo en sede instancia;

Que, del estudio y revisión integral del expediente administrativo, se aprecia que el administrado no ha logrado desvirtuar el cargo de la infracción incurrida, y si bien alega que reunía las condiciones de seguridad más no contaba con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante, al momento de la fiscalización, lo que evidencia la infracción incurrida por la administrada al operar sin cumplir con el ordenamiento establecido para el ejercicio de la actividad económica, por tanto no se ha desvirtuado con medio probatorio idóneo el cargo de la infracción;

Que, de la revisión de la resolución impugnada, se tiene que se ha emitido teniendo en cuenta la normativa y el bloque constitucional, por lo que dicha actuación se encuentra arreglado a derecho. El administrado, mediante la apelación no ha desvirtuado los hechos ni la valoración jurídica de la recurrida, por lo que resulta ser infundada;

Que, conforme a la Ley N° 27444, se agota la vía administrativa con el pronunciamiento que resuelve la apelación y por ser esta la última instancia administrativa.

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 y, demás normas reglamentarias; contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada María ADRIAZOLA DE VILLANUEVA en contra de la Resolución Gerencial N° 042-2019-GR-MPI, que declara infundada el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 717-2018-GR-MPI de fecha 13 de Diciembre de 2018, que declara Infundada el descargo presentado; y a la vez dispone sancionar a la administrada, con una

# Municipalidad Provincial de Ilo

ALCALDÍA

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

multa del 50% de la UIT equivalente a S/. 2,075.00 soles por haber incurrido en la infracción con código R-01, por "Tener vencida y/o carecer del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Básica Ex Ante", derivada de la Papeleta de Infracción N° 000527 de fecha 23 de Noviembre de 2018; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución da por agotada la vía administrativa.

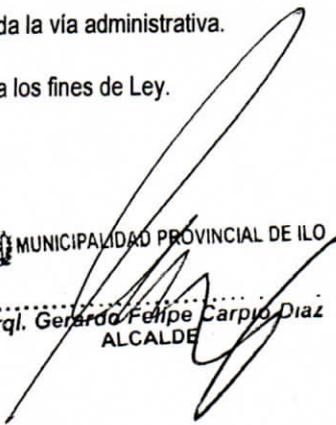
ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la parte interesada para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

  
Abog. Hilda R. Vilca Aguilar  
SECRETARIA GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

  
Arql. Gerardo Felipe Carpio Diaz  
ALCALDE

